



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00417580- -NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN - SARGENTO AYUDANTE RETIRADO EDGARDO CUEVAS -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2024-00417580- -NEU-POLICIA del registro de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente consignado en el Visto, y por Resolución N° 1459/23 “JP” del 21 de noviembre de 2023, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial, la modificación de la situación de revista de retiro voluntario otorgada al señor Edgardo Cuevas, CUIL N° 20-22674659-6, Clase 1972, mediante Decreto N° 2081/18, por la aplicación de la medida de destitución por cesantía, siendo notificado de dicha medida el día 29 de noviembre de 2023;

Que los hechos que motivaron la presente se originan a raíz de la causa judicial, caratulada como “Cuevas Edgardo S/Abuso Sexual - Dos Hechos - Exhibiciones Obscenas”, Legajo N° 36634/2021 en trámite ante la Unidad Fiscal Única de la III Circunscripción Judicial, respecto las denuncias judiciales radicadas por el ciudadano Molina, quien asistió a su hija menor de edad y la ciudadana Parra, quienes pusieron en conocimiento un delito de instancia privada por parte del efectivo policial retirado Cuevas, quien habría enviado vía WhatsApp una imagen indecorosa acompañada de varios mensajes de textos y audios solicitando las disculpas pertinentes;

Que mediante Disposición Interna N° 14/21 “LON” de fecha 22 de agosto de 2021, se inició una actuación preliminar conforme lo previsto en el Artículo 105° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante R.A.A.P.);

Que la misma fue convertida por la Subjefatura de Policía, a través de la Disposición Interna N° 1087/21 “SJ” de fecha 30 de octubre de 2021, en una actuación sumaria extradisciplinaria, conforme lo dispuesto por el Artículo 98° Inciso 2) del R.A.A.P., a fin de ampliar la presente investigación;

Que posteriormente fue convertida mediante Disposición Interna N° 948/22 “SJ” de fecha 17 de agosto de 2022, en un sumario administrativo por la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el Artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.), tramitado bajo expediente caratulado “...Edgardo Cuervas (Sargento Ayudante Retirado) S/Pta. Transgresión Art. C-1-3 del R.R.D.P.”, Preventivo N° 2452/22 “DAI”, dándole inicio mediante Disposición Interna N° 239/22 “DAI” de fecha 19 de septiembre de 2022;

Que en fecha 09 de mayo de 2023, se dictó sentencia judicial en el marco de los autos caratulados “Cuevas Edgardo S/Abuso Sexual – Dos Hechos – Exhibiciones Obscenas”, Legajo N° 36634/2021, en la que se resolvió “...Imponer a Edgardo Cuevas (...) la pena de ocho meses de cumplimiento condicional con condiciones a cumplirse durante el plazo de dos años...” por haber sido declarado autor penalmente responsable por el delito de abuso sexual, conforme Artículos 45° y 119° primer párrafo del Código Penal, absolviéndolo por el delito de exhibiciones obscenas (Artículo 129° primer y segundo párrafo del Código Penal), en función de no existir prueba suficiente para alcanzar la certeza respecto de dolo del acusado (Artículo 160.6 del Código Procesal Penal);

Que ante el análisis y confronte de los elementos de prueba obtenidos e incorporados en autos, la Instrucción sugirió continuar con el trámite administrativo conforme las previsiones del Artículo 29° Inciso 1) del R.A.A.P., por la presunta transgresión al Artículo C-1-3 del R.R.D.P., circunstancia por la cual la Secretaría del Tribunal Disciplinario Policial discrepó considerando que se debería ampliar lo actuado conforme las previsiones del Artículo 29° Inciso 4) del R.A.A.P., bajo la falta administrativa estipulada en el Artículo C-1-1 del R.R.D.P.;

Que a través de la Disposición Interna N° 144/23 “DAI” de fecha 14 de julio de 2023, se procedió a ampliar la orden de instrucción, de conformidad a lo previsto en el Artículo 29° Inciso 4) del R.A.A.P. notificándose mediante Cédula Ley 1284, quien no aportó ni solicitó nuevos elementos de prueba a su favor; concluyéndose en sugerir a la superioridad la elevación de los actuados a etapa de plenario policial, según lo establecido en el Artículo 29° Inciso 1) de dicho Reglamento;

Que la Secretaría del Tribunal Disciplinario se expidió compartiendo parcialmente la opinión vertida por la Instrucción y mediante Disposición Interna N° 1022/23 “SJ” de fecha 26 de octubre de 2023, la Subjefatura de Policía dispuso elevarlos para la realización del plenario policial a los fines de que responda por la presunta comisión de la falta endilgada;

Que desarrolladas las etapas del debido proceso disciplinario, con la participación de las partes legalmente habilitadas y agotado el debate, el Tribunal Disciplinario Policial emitió el Fallo N° 111/23 “TDP” de fecha 17 de noviembre de 2023, aceptando íntegramente el acuerdo presentado por las partes, con el consentimiento del imputado, declarando administrativamente responsable al señor Cuevas por la comisión de la falta prevista en el Artículo C-1-1 del R.R.D.P. En efecto, solicitó a la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, la aplicación de la sanción de carácter expulsiva consistente en la destitución por cesantía, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 57° Inciso 1) del R.A.A.P., en concordancia con el Artículo 56° Inciso a) de la Ley 715;

Que finalmente, mediante Resolución N° 1459/23 “JP”, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo la aplicación de dicha sanción expulsiva;

Que siendo debidamente notificado conforme manda legal, el agente policial no presentó escrito recursivo alguno;

Que no obstante, cabe hacerse hincapié en algunas consideraciones y en ciertos aspectos de la sanción aplicada;

Que el Artículo 56° de la Ley 715 establece que “...La destitución sólo puede disponerse por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, a solicitud de la Jefatura de Policía, previo juzgamiento por el Tribunal Disciplinario. La destitución podrá decretarse por: a) Cesantía: que no importa la pérdida del derecho al haber de retiro que pudiera corresponder al sancionado; b) Exoneración: que importa la separación definitiva e irrevocable de la institución, con la pérdida del estado policial y todos los derechos inherentes, incluso el del retiro, aunque se hubiesen reunido todos los demás requisitos para obtenerlo. La exoneración podrá ser decretada cuando la conducta del personal haya afectado gravemente la unidad demandando o el prestigio de la institución...”;

Que en igual sentido, el Artículo 21° del R.R.D.P. determina que *“La sanción de destitución podrá adoptar una de las formas que a continuación se expresan: 1) Cesantía: Que no importa la pérdida del derecho al haber de retiro que pudiera corresponder al sancionado; 2) Exoneración: Que importa la separación definitiva e irrevocable de la Institución, con la pérdida de todos los derechos inherentes. La exoneración sólo será decretada cuando mediare condena judicial firme por delito doloso incompatible con la función policial”*;

Que como puede observarse, la conducta que origina la sanción sería pasible de una destitución por exoneración y no por cesantía, como fuera solicitada. Es decir que, si bien ambas medidas son de carácter expulsivo, teniendo en consideración la gravedad de los hechos que se vislumbran en el presente caso y que fue sancionado penalmente, resultaría procedente que en la faz administrativa se aplique la sanción de mayor gravedad;

Que asimismo, es imprescindible brindar especial consideración a los hechos por los cuales el efectivo fue condenado, el cual involucró a dos víctimas mujeres, siendo una de ellas menor de edad, la cual recibe una especial protección de la legislación legal y convencional que la ampara y la protege en virtud de su condición de mujer y, al mismo tiempo por no haber alcanzado la mayoría de edad resulta amparada por el régimen jurídico protectorio de la niñez y adolescencia. Es por ello que las presentes actuaciones deben resolverse por la Administración aplicando dicho marco protectorio y con perspectiva de género;

Que resulta oportuno enfatizar que el Estado en su conjunto, tiene la obligación de emplear todos los medios que estén a su alcance para la erradicación de la violencia contra la mujer. Más allá de los parámetros aplicables sobre la debida diligencia, se remarca que en la actualidad toda investigación -sea administrativa o judicial-, exige estándares adicionales, dado que no puede soslayarse su vinculación con las obligaciones asumidas por nuestro Estado en virtud de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”;

Que como resultado de la reforma constitucional producida en el año 1994, se incorporó a nuestro plexo normativo la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por Ley Nacional 23.179, que establece una serie de obligaciones para el Estado, tales como adoptar medidas adecuadas con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra la mujer, establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer, y la aplicación de todos los medios a efectos de eliminar cualquier forma de discriminación hacía la misma;

Que surge de los antecedentes del expediente, constancia de que el señor Cuevas realizó entrega de los elementos previstos por la Institución Policial;

Que la División Patrimoniales - Sección Viviendas Institucionales, informó que el mismo no hizo entrega de la vivienda institucional, otorgando en fecha 08 de mayo de 2024 un plazo máximo de entrega de treinta (30) días corridos, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 12° del Decreto N° 1405/91 que regula el uso de las viviendas institucionales del Estado Provincial;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Seguridad;

Que en atención a las razones de hecho y derecho expuestas, nada obsta para efectivizar la aplicación de la sanción disciplinaria expulsiva referenciada, de acuerdo a la reglamentación en vigencia y a las transgresiones debidamente probadas, ya que este tipo de faltas en nada se condice con el accionar y conducta que debe observar todo empleado policial;

Por ello;

# LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

## EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

### DECRETA:

**Artículo 1°:** DISPÓNGASE la modificación de retiro voluntario dispuesto mediante Decreto N° 2081/18 de fecha 20 de noviembre de 2018, por la destitución por exoneración del Sargento Ayudante Retirado Edgardo Cuevas, CUIL N° 20-22674659-6, legajo personal 247.485, Clase 1972, por encuadrar su situación en las previsiones del Artículo C-1-1 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, y el Artículo 56° Inciso b) de la Ley 715, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte íntegra de la presente norma, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación del presente Decreto.

**Artículo 2°:** NOTIFÍQUESE a la División Patrimoniales dependiente de la Dirección Administración de Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, a los fines de instrumentar la restitución de los bienes que el agente tuviere a su cargo, conforme al Artículo 10° Inciso d) siguientes y concordantes del Decreto N° 1405/91.

**Artículo 3°:** Por la Dirección de Personal de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, COMUNÍQUESE al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) la situación para con el Sargento Ayudante Retirado Edgardo Cuevas, dispuesta en el Artículo 1° de la presente norma.

**Artículo 4°:** Por la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén EFECTÚENSE las notificaciones de rigor.

**Artículo 5°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

**Artículo 6°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.